

INTERDICCION JUDICIAL-REVISADO ART. 56 LEY 1996 DE 2019

RAD: 2006-00423-00

Al Despacho de la señora Juez con comunicación recibida del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Pasa para resolver.

Bucaramanga, 19 de julio de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ

Secretaria

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial precedente y dando alcance a la mencionada comunicación cuyo radicado corresponde al No. \*GITGPE\* - 20223100135181\* calendada 18-07-2022, se ordena informar a la entidad remitente, lo siguiente:

Dentro del proceso de **INTERDICCION JUDICIAL** tramitado en este Despacho, Radicado bajo el número **2006-00423**, promovido por MARIA ANTONIA RODRIGUEZ DE ARAQUE en relación con el señor ALFONSO ARAQUE RODRIGUEZ, se realizó el proceso de REVISION DE INTERDICCION de que trata el art. 56 de la ley 1996 de 2019, emitiéndose sentencia fechada 1 de julio del año en curso.

En dicha sentencia **se declaró** que el mencionado señor ARAQUE RODRIGUEZ, no requiere actualmente de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, en consecuencia, una vez ejecutoriada la providencia (**8-07-2022**) este recuperó su capacidad legal plena, lo que trae como resulta natural que, cese cualquier participación del Guardador en el goce y ejercicio de sus derechos o en la realización de cualquier acto jurídico en su nombre. Allí mismo, se ordenó oficiar a la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga para que anulase la sentencia de interdicción del Registro Civil de Nacimiento de ALFONSO ARAQUE RODRIGUEZ, lo cual a la fecha, ya se ejecutó por parte de la Secretaría del juzgado. Actualmente el proceso en cuestión se encuentra debida y definitivamente archivado.

En conclusión, la intervención del juzgado, frente a la situación jurídica del señor ALFONSO ARAQUE RODRIGUEZ dentro del referido proceso terminó una vez en firme la sentencia de Revisión de la Interdicción, por tanto, en adelante le corresponde a él por todos los medios con que lo faculta la ley exigir la garantía de sus derechos. Dicho de otra manera, la nueva norma (LEY 1996 DE 2019) impone que, en pro de la autodeterminación de las personas con capacidades diversas, **debe presumirse** su capacidad de goce y de ejercicio, es decir, la ley les reconoce su capacidad de ejercer **por sí mismas** los derechos de que son titulares y el cumplir con sus obligaciones, sin necesidad de la autorización o mediación de otros.

Enviar copia del presente auto a la dirección electrónica de notificación indicada por el mencionado remitente.

NOTIFIQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO**

Hoy 21-07-2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 081 anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria: \_\_\_\_\_

**ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ**